



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 2018-00239

El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*”.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra, de un lado, que no se ha notificado la parte demandada y, de otro, que mediante auto del 8 de marzo de 2019, se ordenó: *El embargo y retención preventiva la quinta (1/5) parte del excedente del s.m.m.I.v., honorarios y/o comisiones que el demandado devengue como empleado de la Gobernación de Cundinamarca*” y “*El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado en las entidades bancarias declaradas a folio 1*”, sin que dichas cautelas fueran efectivas.

Puestas de esta manera las cosas, de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, déjense las constancias a que haya lugar.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría OFÍCIESE de conformidad y remítanse las comunicaciones pertinentes por los medios tecnológicos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario